



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111-2025-MPP/A

Paita, 05 de mayo de 2025



**VISTO:** El Expediente N° 00178-2025-MPP/PPM que contiene el Informe N° 0234-2025-MPP/PPM de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, mediante el cual comunica que el CONSORCIO ASIS solicita conciliación respecto a la recepción y conformidad de obra, correspondiente al Contrato N° 001-2024-MPP-GM – Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico”;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2023-MPP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura” a favor del CONSORCIO ASIS, con RUC N° 20277112869, por un monto ascendente a S/ 11'053,142.74 (Once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos y 74/100 soles);

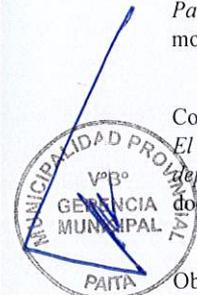
Que, con fecha 04 de enero de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio ASIS suscribieron el Contrato N° 001-2024-MPP-GM – Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, el mismo que está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección;

Que, con fecha 16 de enero de 2025, se llevó a cabo el acto de Recepción de Obra, suscribiéndose el Pliego de Observaciones, siendo el plazo máximo para su subsanación hasta el 11 de febrero de 2025. Mediante Carta N° 08-2025/JSVS de fecha 14 de febrero de 2025, el Sr. Juan Stalin Velarde Sagastegui, representante legal de la consultoría de supervisión comunicó el levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra;

Que, con fecha 20 de febrero de 2025 se llevó a cabo el acto de verificación de levantamiento de observaciones, el cual culminó el día 21 de febrero de 2025, no llevándose a cabo la recepción de la obra, toda vez que a criterio del Comité de Recepción, no se levantaron todas las observaciones, tal y como consta en el acta de verificación de subsanación del pliego de observaciones suscrita con fecha 27 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 203-2025/GDUyR/MPP de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural precisa las observaciones a ser subsanadas por el CONSORCIO ASIS, señalando que corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y comunicar al CONSORCIO ASIS el contenido del informe a fin de dar cumplimiento con lo establecido de acuerdo a ley. Mediante Carta N° 054-2025-MPP/GM de fecha 20 de marzo de 2025 y Carta N° 062-2025-MPP/GM de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia Municipal cumple con lo señalado en el Informe N° 203-2025/GDUyR/MPP de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Informe N° 0234-2025-MPP/PPM de fecha 05 de mayo de 2025, la Procuraduría Pública Municipal pone de conocimiento que mediante notificación de fecha 28 de abril de 2025 a través del correo electrónico de la Municipalidad Provincial de Paita, el Centro de Conciliación Extrajudicial AC & Asoc. remitió la invitación para audiencia de conciliación extrajudicial virtual para el día 06 de mayo de 2025 a través de la plataforma Zoom, solicitada por el CONSORCIO ASIS respecto a la recepción y conformidad de obra, correspondiente al Contrato N° 001-2024-MPP-GM – Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”. Señala que el representante legal del CONSORCIO ASIS debe renunciar a cualquier acción legal que se pueda derivar del punto de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

controversia que se pretende conciliar extrajudicialmente, que implique gastos a la Municipalidad Provincial de Paita como el de recurrir al arbitraje, que demandaría gastos administrativos, costos procesales e indemnizaciones, entre otros.

En atención a ello, la Procuraduría Pública Municipal solicita al despacho de Alcaldía, en salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Paita, se autorice a través de resolución de alcaldía se le conceda al Procurador Público Municipal facultades expresas para conciliar extrajudicialmente con el representante legal del CONSORCIO ASIS y de disponer del derecho materia de conciliación, respecto a la recepción y conformidad de obra, correspondiente al Contrato N° 001-2024-MPP-GM – Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura". Señala que, estando a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, se resuelve que el mecanismo de la conciliación extrajudicial es el adecuado en salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Paita;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, el numeral 45.2 del artículo 45° de la norma precitada, señala que para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a la recepción y conformidad de prestación, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta días hábiles conforme al a lo señalado en el reglamento. De acuerdo a ello, durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. Asimismo, el Reglamento de la Ley establece en el artículo 224° que "las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente (...). Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los gastos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. (...)". Para el arbitraje, el Reglamento señala en su artículo 225° que "cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326<sup>1</sup>, las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; en ese sentido, las procuradurías públicas municipales son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Así, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; y, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Esta disposición tiene fundamento en el artículo 47° de la Constitución, que prescribe "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales". Es decir, el procurador es el representante en el ámbito judicial y administrativo en los asuntos de defensa jurídica de las entidades del Estado, no siendo posible que ningún órgano ajeno a su especialidad le indique o establezca el modo y forma de determinar las pretensiones o atender el interés de protección.

El artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, enumera las funciones propias de los procuradores públicos, entre las que señala "6. Emitir informes a los titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado" y "8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

entidad, previo informe del Procurador Público". Respecto de esta última, el Reglamento del Decreto señala, en el numeral 15.6 del artículo 15°, que "en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los procuradores públicos a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución del titular de la entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral".

El citado artículo señala que los informes elaborados por el procurador público, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. Finalmente, de acuerdo con el Reglamento, es obligación del procurador público ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 05 de mayo de 2025, el despacho de Alcaldía remite los recaudos a la Secretaría General para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paíta a conciliar extrajudicialmente con el representante legal del CONSORCIO ASIS y disponer del derecho materia de conciliación respecto a la recepción y conformidad de obra, correspondiente al Contrato N° 001-2024-MPP-GM – Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paíta, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura" ante su solicitud de conciliación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal realizar las coordinaciones necesarias con las áreas competentes e informar por escrito al Titular de la entidad respecto a las acciones legales llevadas a cabo en el proceso conciliatorio en mérito de la autorización concedida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente resolución al Procurador Público Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y demás áreas administrativas correspondientes<sup>2</sup>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Pedro Luis Cuadros Alzamora  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga  
SECRETARIA GENERAL

<sup>2</sup> La nomenclatura de las unidades de organización señaladas, se entenderán actualizadas en su oportunidad con los actos que dispongan la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paíta (aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-CPP de fecha 29 de febrero de 2024).

